

## **Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial**

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 206**

#### CONCORDANCIAS:

- D.S. N° 135-82-EFC (Exoneran de toda clase de impuestos a transferencias de acciones y participaciones que realice Corporación Financiera de Desarrollo, COFIDE, en favor de inversiones COFIDE S.A.)
- D.S. N° 331-83-EFC (Se aprueba el “Reglamento de Contratación y Garantías de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE).
- D.S. N° 340-82-EFC (Facultan a “COFIDE” para que emita Bonos Tipo “C” por la suma de 25 Mil Millones de Soles)

#### LEY DEL SISTEMA DE FOMENTO Y APOYO FINANCIERO AL DESARROLLO EMPRESARIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 188, de la Constitución Política, por Ley N° 23230, promulgada el 15 de diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de modificar o derogar, mediante Decreto Legislativo, entre otros, los Decretos Leyes que legislen sobre las empresas públicas y sobre materia tributaria;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado ejerce su actividad empresarial con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos desarrollo.

Que según el artículo 112 de la Constitución, las empresas estatales actúan con la personalidad jurídica que la ley señale, de acuerdo a sus características.

Que conforme el artículo 144 de la Constitución, la Ley debe especificar las normas de organización, funcionamiento, control y evaluación de las empresas del Estado.

Que la Corporación Financiera de Desarrollo -COFIDE- fue creada por el Decreto Ley N° 18807 como una persona jurídica con el carácter de empresa pública perteneciente a Sector Economía y Finanzas, hoy Economía, Finanzas y Comercio.

Que, el país precisa de un instrumento idóneo para la promoción, inversión, y financiamiento de proyectos de desarrollo y que sirva, asimismo, de ordenador, regulador y orientador de la acción empresarial del Estado.

Que, para este efecto es necesario reasignar el patrimonio actual de COFIDE, así como sus funciones a fin de que, junto con otras sean desarrolladas en la forma más eficaz para el fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial.

Que, por otro lado, es conveniente dotar a las empresas del sistema de una estructura y funcionalidad adecuadas y de la necesaria autonomía dentro de los lineamientos de políticas del Gobierno, para la mejor consecución de sus fines.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 10 del artículo 211 y en el inciso 2 del artículo 218 de la Constitución Política.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En base al capital que a la fecha es totalmente de propiedad del Estado en la Corporación Financiera de Desarrollo, se constituye la Corporación Nacional de Desarrollo -CONADE- como una empresa de derecho público, cuyo capital es íntegramente de propiedad del Estado y que se rige por su legislación normativa, contenida en el Título II de este Decreto Legislativo.

Artículo 2.- El capital inicial de la Corporación Nacional de Desarrollo, se constituye mediante el aporte por el Estado de la totalidad de las acciones de que es titular en la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), empresa creada por el Decreto Ley N° 18807.

Artículo 3.- La Corporación Nacional de Desarrollo queda autorizada y a cargo de efectuar la transformación de la Corporación Financiera de Desarrollo -COFIDE- en una empresa estatal de derecho privado bajo la forma de una Sociedad Anónima, de acuerdo con las normas que se establecen en el Título III de este Decreto Legislativo.

El capital inicial de la referida sociedad anónima será de S/. 300,000 millones (Trescientos mil millones de soles oro), íntegramente suscrito por la Corporación Nacional de Desarrollo y pagado, por lo menos, en una cuarta parte, conforme se consignará en sus Estatutos.

Artículo 4.- La Corporación Nacional de Desarrollo deberá proceder a separar y especializar las actividades de promoción e inversión en empresas, que actualmente desempeña la Corporación Financiera de Desarrollo -COFIDE-, a cuyo efecto constituirá con arreglo a la Ley de Sociedades Mercantiles, una Sociedad Anónima que asuma, como su objeto social, las actividades aludidas.

Las actuales inversiones de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE- o parte de ellas, constituidas por acciones y participaciones en empresas, serán transferidas como aporte de capital o a título oneroso a la nueva sociedad que se constituya, en el tiempo y forma que aprobare el Directorio de la Corporación Nacional de Desarrollo.

La empresa que adquiera estas inversiones, que se denominará Inversiones COFIDE S.A., asume la plena titularidad de las acciones y ejercerá todos los derechos inherentes a su condición de accionistas en dichas inversiones.

COFIDE transferirá a CONADE las acciones que reciba por su aporte de capital a Inversiones COFIDE S.A., debiendo COFIDE efectuar la correspondiente reducción de capital pagado.

Inversiones COFIDE S.A., podrá transferir libremente a título oneroso, las acciones y participaciones en empresas que haya recibido de COFIDE, sea como aporte de capital o a título oneroso, aún cuando se trate de valores que se integraron en los activos de COFIDE por mandato de Ley. El producto de las transferencias a título oneroso constituirá recurso propio de la vendedora. (\*)  
RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

El capital inicial de Inversiones COFIDE S.A. será de S/. 40,000'000,000 (Cuarenta mil millones de soles oro), íntegramente suscrito por la Corporación Nacional de Desarrollo, y pagado, por lo menos, en una cuarta parte, conforme se consignará en sus Estatutos.

**TITULO III**  
**LEY NORMATIVA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO**  
**CONADE**  
**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

Artículo 5.- La Corporación Nacional de Desarrollo, a la que también podrá denominársele CONADE, es una empresa de derecho público que corresponde al Sector Economía, Finanzas y Comercio, con personalidad jurídica, autonomía económica y administrativa, patrimonio propio y capacidad plena para celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales. CONADE es íntegramente de propiedad del Estado. (\*)

(\*) Artículo sustituido por Primera Disposición Final de la Ley N° 24948, publicada el 04-12-1988, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5.- La Corporación Nacional de Desarrollo a la que se le denomina CONADE, es el organismo rector central de las empresas no financieras, dependiente del Ministerio de la Presidencia, constituido como empresa de derecho público, con autonomía económica y administrativa, patrimonio propio y capacidad plena para celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras e

internacionales. La Corporación Nacional de Desarrollo es íntegramente propiedad del Estado.

El presidente de CONADE es nombrado por Resoluci3n Suprema."

Artículo 6.- El domicilio de CONADE es la ciudad de Lima. Podrá establecer agencias, sucursales, representaciones, filiales o subsidiarios en cualquier lugar de la Repúolica o del exterior. Su plazo de duraci3n es indefinido.

Artículo 7.- La Corporaci3n Nacional de Desarrollo se rige por la Ley de Actividad Empresarial del Estado y por esta Ley. Aquella se aplicar3 en forma preferente en cualquier operaci3n, acto, contrato, relaci3n o situaci3n jurídicap previstas en su articulado. Complementariamente se rige por sus Estatutos.

En lo no previsto en dichas leyes, se aplicar3n los ordenamientos legales que siguen:

- a) Las normas relativas a las empresas de derecho púolico.
- b) La Ley de Sociedades Mercantiles;
- c) El C3digo de Comercio y el Derecho Mercantil en general;
- d) El Derecho Común.

## **CAPITULO II CAPITAL Y OTROS RECURSOS**

Artículo 8.- El capital de la Corporaci3n Nacional de Desarrollo es de Cuatrocientos Cincuenta Mil Millones de Soles Oro y 00/100 (S/. 450,000'000,000) íntegramente suscrito por el Estado. El Poder Ejecutivo, por Resoluci3n Suprema refrendada por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio, podr3 modificar dicho capital.

Artículo 9.- El capital estar3 representado por títulos emitidos por la propia empresa a nombre del Estado, los que deber3n depositarse en el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Los títulos representativos del capital ser3n intransferibles, inembargables y no podr3n ser objeto de prenda ni de otro gravamen.

Artículo 10.- El capital pagado inicial ser3 fijado en sus Estatutos.

El capital suscrito y no pagado de CONADE, y los aumentos de dicho capital ser3n pagados, segú n proceda con:

- a) La capitalizaci3n de sus utilidades, las que no podr3n ser distribuidas en tanto no se hubiere pagado íntegramente el capital.
- b) Las transferencias de capital que sean consignadas en cada ejercicio presupuestal en el Presupuesto del Sector Púolico.

c) Las transferencias que el Estado le realice de acciones de las que sea titular, en instituciones bancarias, financieras u otras empresas.

d) La capitalización de reservas de libre disposición, utilidades no distribuidas y otros fondos de CONADE, en la forma que lo establezcan sus Estatutos o su Directorio.

e) Los excedentes de revaluación de sus activos conforme a Ley.

f) Los recursos específicos que la ley señale para esta finalidad.

g) El valor real de otros bienes y/o derechos que le sean aportados.

h) Cualquier otro aporte o transferencia conforme a Ley.

Artículo 11.- La Corporación Nacional de Desarrollo podrá obtener otros recursos:

a) El fideicomiso, del Estado o de cualquier entidad nacional, o extranjera o internacional para su utilización temporal o permanente, en forma amplia o destinada a finalidades especiales o a operaciones específicas relacionadas con los fines de CONADE.

b) Provenientes de fondos constituidos por mandato legal cuya administración le sea encargada para orientarlos hacia inversiones rentables.

c) Mediante captación de recursos financieros, en moneda nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad, con o sin la garantía del Estado.

d) Mediante la emisión y colocación de bonos, obligaciones u otro tipo de valores, en moneda nacional o extranjera, en el país o en el exterior, con o sin la garantía del Estado.

e) Mediante la aceptación expresa de donaciones o legados.

f) De cualquier otra índole destinados al cumplimiento de sus fines.

### **CAPITULO III FINALIDAD Y FUNCIONES**

Artículo 12.- La Corporación Nacional de Desarrollo es el ente directriz y el instrumento propulsor y orientador de las actividades del Sistema de Fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial del país con sujeción a las políticas y planes de desarrollo del Estado.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

a) Establecer y coordinar las políticas generales de promoción, inversión, captación, asignación y movilización de recursos financieros de sus empresas filiales.

b) Orientar y coordinar la acción del Estado en el campo de las inversiones empresariales, fijando las políticas generales respectivas.

c) Otorgar la garantía del Estado a favor de empresas cuyo patrimonio accionario pertenezca total o parcialmente al Estado, directa o indirectamente, inclusive a la Banca Estatal de Fomento y a las filiales de CONADE, en concordancia con los dispositivos legales que norman el endeudamiento externo del Estado y con los límites que se fije anualmente.

Las garantías que se otorguen de acuerdo al presente inciso constituirán deuda pública. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

d) Promover, por cuenta propia o ajena, la financiación de programas integrados de desarrollo regional y fronterizo.

e) Tener en custodia las acciones o participaciones de propiedad directa del Estado en empresas, inclusive de las que integran el Sistema de la Banca Estatal de Fomento.

f) Efectuar las funciones que expresamente le asigna la Ley de Actividad Empresarial del Estado.

g) Cualquier otra que señalen sus estatutos y que resulten convenientes y necesarios para sus fines.

#### **CAPITULO IV DIRECCION, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION**

Artículo 14.- El Directorio es el máximo órgano de gobierno de la Corporación Nacional de Desarrollo y como tal ejerce la dirección general, supervigilando sus actividades, con los poderes necesarios. Le corresponde dirigir y controlar la política de la empresa, dentro de los lineamientos del Sector Economía, Finanzas y Comercio, con las facultades de representación legal y de gestión necesarias para su administración.

Artículo 15.- El Directorio será integrado por nueve (9) miembros. El Presidente y los restantes ocho (8) miembros serán nombrados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

Artículo 16.- Los miembros del Directorio de CONADE deberán ser elegidos entre personas reconocidamente expertas en materias empresariales, bancarias y financieras.

Artículo 17.- No podrán ser miembros del Directorio los incursores en las causales previstas en el artículo 156 de la Ley de Sociedades Mercantiles, con

excepción del inciso 4 de dicho artículo. Los Estatutos podrán establecer otras incompatibilidades para acceder al cargo de director o impedimentos referidos a las relaciones de éstos con las actividades que realice CONADE.

## **CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y DE UTILIDADES**

Artículo 18.- Es de responsabilidad del Directorio la aprobación, modificación y control de la ejecución del Presupuesto de CONADE, así como la aprobación o desaprobación de la gestión empresarial, las cuentas, el Balance General y la Memoria Anual.

Estos documentos se remitirán al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio y a la Contraloría General de la República.

Artículo 19.- Corresponde al Directorio de CONADE proponer al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio cualquiera (ilegible), los aumentos de capital y la aplicación de las utilidades.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 20.- Los trabajadores de CONADE están sujetos al régimen laboral aplicable a los de la actividad privada, en consecuencia sus derechos, obligaciones y demás beneficios se rigen por la Ley N° 4916, sus modificatorias, ampliatorias, complementarias y conexas, no siéndoles de aplicación la Ley 11377, modificatorias, ni ninguna otra norma que sea aplicable a los trabajadores del Sector Público.

Artículo 21.- Los poderes que otorgue CONADE sus modificaciones y revocatorias, no requerirán de escritura pública, bastando para su inscripción copia certificada notarialmente de la parte pertinente del Acta de Sesión de Directorio.

Artículo 22.- Todas las operaciones de crédito externo que celebre CONADE se encuentran sujetas a lo dispuesto en los dispositivos que norman el endeudamiento de las entidades del Sector Público Nacional. (\*)  
RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

## **TITULO III NORMAS SOBRE TRANSFORMACION DE COFIDE CAPITULO I DISPOSICIONES BASICAS**

Artículo 23.- La empresa pública Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE- creada por Decreto Ley N° 18807, será transformada en una empresa estatal de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima. Al transformarse la empresa, adoptará la denominación social de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. y podrá usar el nombre abreviado de: COFIDE.

COFIDE asumirá íntegramente los derechos y obligaciones de la empresa pública COFIDE referidos a su actividad financiera.

Artículo 24.- COFIDE tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de ahorro e intermediación financiera para asignarlo junto con sus propios recursos a la promoción de proyectos y al financiamiento de nuevas empresas o de empresas en funcionamiento en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado.

En tal virtud, COFIDE podrá realizar todas aquellas operaciones permitidas por la ley, así como las que se señale en sus Estatutos y que resulten convenientes y necesarias para sus fines. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 25382, publicado el 29-12-1991, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 24.- COFIDE tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de ahorro e intermediación financiera para asignarlo junto con sus propios recursos a la promoción de proyectos y al financiamiento de nuevas empresas o de empresas en funcionamiento en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado.

Corresponde a COFIDE como intermediario financiero, promover y ejecutar operaciones de financiamiento a mediano y largo plazo referidas a la pre-inversión, y puesta en marcha de proyectos de inversión productiva e infraestructura pública y privada a nivel nacional, incluyendo las zonas de menor desarrollo, que por su naturaleza y envergadura no son susceptibles de ser atendidos en su totalidad por el Sector Privado.

En tal virtud COFIDE podrá realizar todas aquellas operaciones permitidas por la Ley, así como las que se señale en sus Estatutos y que resulten convenientes y necesarias para sus fines".

Artículo 25.- COFIDE se rige por la presente ley, por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Mercantiles y por sus estatutos. En razón de su naturaleza jurídica, no le son aplicables las normas relativas a empresas públicas y a empresas de derecho público y, en razón del volumen de sus operaciones; no le son aplicables los límites sobre otorgamientos de créditos fijados por la Ley de Bancos referidos a empresas financieras privadas.(\*)

(\*) Confrontar con el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25694, publicado el 28 agosto 1992.

Artículo 26.- En los aspectos laboral, tributario, administrativo y contractual, COFIDE se sujetará al régimen legal de las empresas privadas.-

## **CAPITULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

CONCORDANCIAS:

- D.S. N° 331-83-EFC (Se aprueba el “Reglamento de Contratación y Garantías de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE)

Artículo 27.- Los contratos que otorgue COFIDE podrán perfeccionarse en documento privado; notarialmente legalizado, que llevará las firmas autógrafas de los personeros de las empresas y demás contratantes e intervinientes.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 331-83-EFC, Art. 1

Artículo 28.- Los contratos celebrados de conformidad con el artículo anterior, serán considerados como instrumentos públicos, inscribibles en los Registros Públicos; tendrán los efectos previstos en el Artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles; y aparejarán ejecución.

Las copias de los mismos contratos que sean autenticados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, producirán los mismos efectos que sus originales.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 331-83-EFC, Art. 2

Los Notarios Públicos protocolizarán los contratos privados y sus copias autenticadas, otorgados conforme a los artículos precedentes, sin más requisitos que la solicitud de COFIDE y sin necesidad de mandato judicial.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 331-83-EFC, Arts. 1 y 3

Artículo 29.- Las garantías que se constituyen en favor de COFIDE además de las normas que le sean aplicables según su naturaleza y clase, se rigen por las disposiciones especiales siguientes:

a) Las garantías reales constituidas en caución de un crédito de COFIDE, respaldarán toda otra obligación presente o futura del deudor, salvo pacto expreso en contrario. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

CONCORDANCIAS: D.S. N° 331-83-EFC, Art. 5

b) La hipoteca y la prenda constituidas en favor de COFIDE, se extienden a los demás bienes muebles del establecimiento del deudor, que integren o complementen la unidad de producción, salvo pacto en contrario.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 331-83-EFC, Art. 7

c) La afectación global del activo inscrito en el Registro Mercantil otorga a COFIDE privilegio general sobre los bienes y cuentas del activo del prestatario que existan en el momento de realizarse la ejecución de la deuda o trabarse el embargo, y conferirá preferencia a COFIDE sobre cualquier otro acreedor, con excepción de los créditos por beneficios sociales y haberes devengados, salvo pacto en contrario.

d) Las anotaciones preventivas de prenda o hipoteca constituidas a favor de COFIDE, tendrán vigencia indefinida y COFIDE podrá ejercitar todos los derechos de acreedor prendario o hipotecario aún en el caso de los que gravámenes estén simplemente anotados.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 331-83-EFC, Art. 22

Artículo 30.- En caso de incumplimiento del deudor, COFIDE podrá acudir al Poder Judicial para obtener el pago de la totalidad de la deuda mediante el remate de la prenda, el bien hipotecado o el bien sujeto a cualquier otro derecho real otorgado en respaldo de obligaciones ante COFIDE.

En tales casos, la ejecución de la garantía se efectuará con sujeción a la Ley sobre ejecución de garantías. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS  
CONCORDANCIAS: D.S. N° 331-83-EFC

Artículo 31.- COFIDE podrá solicitar al Juzgado, cuando ocurriesen las causales previstas en los contratos, que se adopten las siguientes medidas:

a) Intervención administración en los establecimientos o negocios del deudor. Los terceros que fueren avisados de estas medidas no podrán hacer pago válido al deudor sino por medio del interventor o del administrador designado por COFIDE.

b) Extracción, o embargo de los bienes gravados en garantía, inclusive los afectados por extensión, conforme al artículo 30, incisos b) y c) cuyo gravamen estuviese anotado de acuerdo al inciso d) del mismo dispositivo.  
CONCORDANCIAS: D.S. N° 331-83-EFC, Art. 23

Artículo 32.- Enajenado y adjudicado a terceros algún bien del deudor mediante remate judicial, COFIDE, podrá solicitar al juez que otorgue la Escritura de venta o adjudicación, en rebeldía del deudor, si requerido éste para hacerlo, no lo efectuare dentro del tercer día.  
CONCORDANCIAS: D.S. N° 331-83-EFC

Artículo 33.- Para la práctica de las diligencias a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley, el Juzgado podrá disponer el descerraje de los locales en que se realiza la explotación propia del giro del deudor.  
CONCORDANCIAS: D.S. N° 331-83-EFC

Artículo 34.- COFIDE goza de la excepción a que se refiere el artículo 60 de la Ley Procesal de Quiebras.  
CONCORDANCIAS: D.S. N° 331-83-EFC

Artículo 35.- Los beneficios y exoneraciones tributarias que a la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo tiene concedidos, en virtud de leyes especiales, tanto COFIDE como terceras personas por actos y contratos con ella celebrados, mantendrán su condición de tales hasta el vencimiento del plazo para ellos señalado.

Artículo 36.- Queda vigente el Decreto Ley 21020 y modificatorias, y, en especial, las exoneraciones tributarias contenidas en ellos, las que continuarán vigentes hasta 1995, inclusive. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 37.- Quedan vigentes el Decreto Ley N° 19311 y modificatorias, y, en especial, las exoneraciones tributarias en él contenidas, las que

continuarán vigentes hasta el año 1995, inclusive. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 38.- Son aplicables a COFIDE, las disposiciones del Decreto Ley N° 18278 y su modificatorio Decreto Ley N° 20198.

Artículo 39.- Las empresas que sean, directa o indirectamente, íntegramente de propiedad del Estado, cualquiera que sea su naturaleza o estructura jurídica, con excepción de los Bancos Estatales y de la Banca Asociada, que requieran créditos en moneda nacional o en moneda extranjera, los gestionarán obligatoria y exclusivamente a través de COFIDE, sin perjuicio de lo dispuesto en los dispositivos que norman el endeudamiento público. Se excluye los créditos a corto plazo que podrán ser realizados a través de otros intermediarios financieros.

Las ofertas de endeudamiento externo a dichas empresas se canalizarán exclusiva y obligatoriamente a través de COFIDE. La negociación respectiva será hecha con intervención de COFIDE, salvo el caso excepcional en que COFIDE autorice, previo acuerdo de su Directorio, que las empresas antes señaladas realicen determinadas operaciones o determinado tipo de operación, con otros intermediarios financieros.

La participación de COFIDE en toda operación de crédito externo o interno, destinada a cualquier tipo de empresa, será aprobada por su Directorio, sea que se trate de obligaciones a nombre propio o bajo su garantía, así como también en casos de intermediación financiera. El Directorio podrá delegar esta facultad, bajo su responsabilidad.

En las empresas en las que el Estado tenga mayoría directa o indirecta, los representantes estatales a la Junta de Accionistas deberán votar para que las operaciones de endeudamiento de su respectiva empresa se canalicen a través de COFIDE en la forma indicada en el presente artículo. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 40.- Las emisiones de bonos, obligaciones u otros títulos similares, así como sus intereses, sean en moneda nacional o extranjera, en el país o en el exterior, que efectúe COFIDE, están exentas de todo tributo, incluso del impuesto a la renta previo Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio. Esta exoneración tendrá un plazo de vigencia de veinte (20) años (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

#### **TITULO IV NORMAS SOBRE INVERSIONES COFIDE S.A.**

Artículo 41.- De conformidad con lo previsto en artículo 4 de esta Ley, CONADE organizará una empresa estatal de derecho privado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que adoptará la denominación social de Inversiones COFIDE S.A.

Artículo 42.- Inversiones COFIDE S.A. tiene como finalidad participar en el desarrollo integral del país, mediante la tenencia y administración de acciones y participaciones en empresas, con el objeto de promover y administrar la inversión de capitales en su formación, transformación y fusión en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado. Estas actividades podrá realizarlas asignadas a tal fin sus propios recursos y los que provengan de la captación del ahorro.

En tal virtud, Inversiones COFIDE S.A. podrá realizar todas aquellas operaciones permitidas por la Ley, así como las que señale en sus Estatutos o acuerde su Directorio, que resulten convenientes y necesarias para sus fines.

Artículo 43.- Inversiones COFIDE S.A. se rige por la Ley de Actividades Empresarial del Estado, por la presente Ley, por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Mercantiles, por sus Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. No le son aplicables las normas relativas a empresas de derecho público.

Artículo 44.- Inversiones COFIDE S.A. mantendrá los mismos derechos de COFIDE, incluida la capacidad determinante en las decisiones financieras, cuando corresponda, en aquellas empresas cuyas acciones pasen a formar parte de sus activos, de conformidad con el artículo 4 de esta Ley.

Artículo 45.- En los aspectos laboral, tributario, administrativo y contractual, Inversiones COFIDE S.A. se sujetará al régimen legal de las empresas privadas.

Artículo 46.- La constitución de empresas en que participe Inversiones COFIDE S.A. no requerirá de la pluralidad de socios a que se refiere la Ley de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las empresas en que participe Inversiones COFIDE S.A. tendrán o mantendrán la condición de empresas privadas, cualquiera que sea la proporción de acciones o participaciones que le pertenezcan.

## **TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS COMUNES**

Artículo 47.- CONADE, COFIDE, e Inversiones COFIDE S.A. celebrarán entre sí convenios referidos a la prestación de servicios comunes, destaque de personal y toda medida administrativa que asegure su más alta eficiencia y productividad. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 48.- En el caso que CONADE o Inversiones COFIDE S.A. requieran de personal para realizar sus funciones y éste sea tomado del personal estable de COFIDE, asumirán las obligaciones correspondientes y todos aquellos derechos y beneficios que a la fecha del traslado esté gozando dicho personal, al mismo que le garantizarán idénticos beneficios a los que otorgue COFIDE en lo sucesivo a su personal.

Cuando el personal de CONADE o Inversiones COFIDE S.A. no provenga de COFIDE, estará sujeto al régimen laboral aplicable a los servidores de la actividad privada.

Artículo 49.- CONADE, COFIDE e Inversiones COFIDE S.A. podrán efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera, en cualquier entidad bancaria o financiera, del país o del exterior.

Artículo 50.- CONADE, COFIDE e Inversiones COFIDE S.A. quedan autorizadas para sustituir sus archivos y documentación, por copias obtenidas fotográficamente en microfilm o mediante reproducciones de otra naturaleza, con arreglo a las normas vigentes.

## **TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 51.- Dentro de un plazo de sesenta días se procederá a efectuar la transformación y adecuación a que se contraen los artículos 1, 3, 4, 24 y demás de este Decreto Legislativo, las mismas que estarán exoneradas de toda clase de impuesto, incluso del impuesto a la renta. Para este fin, dentro de un plazo de treinta días el actual Directorio de COFIDE remitirá al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio los proyectos de Estatutos de CONADE, COFIDE e Inversiones COFIDE S.A., los mismos que serán aprobados por Decreto Supremo. Las modificaciones a los Estatutos de COFIDE e Inversiones COFIDE S.A. y, en especial, las que se refieran a sus futuros aumentos de capital, se sujetarán a las formalidades que establezcan la Ley de Actividad Empresarial del Estado, sus propios Estatutos y la Ley de Sociedades Mercantiles.

CONCORDANCIA: D.S. N° 135-82-EFC

Artículo 52.- Una vez aprobados los Estatutos, por Resolución Suprema del Sector Economía, Finanzas y Comercio se designará el Directorio de CONADE.

Artículo 53.- Aprobados los Estatutos e instalados los Directorios, los de COFIDE e Inversiones COFIDE S.A. dispondrán la elevación a Escritura Pública de dichos Estatutos y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, la misma que está exonerada del pago de derechos.

Artículo 54.- En tanto no se dé cumplimiento a las disposiciones transitorias que anteceden, COFIDE continuará sus actividades rigiéndose por los dispositivos legales que norman su vida institucional actual, bajo la conducción de su Dirección en función.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 55.- Queda derogado el Decreto Ley N° 18807 y sus modificatorios. Asimismo, quedan derogados los Decretos Leyes N°s. 19263, 19346, 19516, 20185, 22261 y 22802. No son aplicables a COFIDE los Decretos Leyes N°s. 21456 y 22511. No son aplicables a CONADE, COFIDE y

a Inversiones COFIDE S.A., las disposiciones legales y administrativas que se opondan al presente Decreto Legislativo, a sus normas complementarias y a los Estatutos de las tres empresas.

Artículo 56.- El Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo del Ramo de Economía, Finanzas y Comercio, podrá dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Legislativo.

Artículo 57.- El presente Decreto Legislativo entran en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

"Artículo 58.- Los recursos del exterior destinados a propósitos distintos al financiamiento de estudios y/o la ejecución de proyectos de infraestructura pública nacional, que pudiera obtener COFIDE en el desarrollo de sus operaciones, serán canalizados preferentemente a través del Sistema Financiero Nacional en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 637, Ley de Instituciones Bancarias Financieras y de Seguros".(\*)

(\*) Artículo adicionado por el Artículo 3 de la Ley N° 25382, publicada el 29-12-1991.

"Artículo 59.- COFIDE podrá emitir bonos, obligaciones u otros títulos valores, sean en moneda nacional o extranjera, en el país o en el exterior, en iguales condiciones que el resto del Sistema Financiero Nacional, destinados a financiar proyectos en el mediano y largo plazo.

COFIDE podrá efectuar estudios de pre-inversión siempre que se financie con recursos no reembolsables". (\*)

(\*) Artículo adicionado por el Artículo 3 de la Ley N° 25382, publicada el 29-12-1991.

"Artículo 60.- COFIDE, por acuerdo de Junta de Accionistas, podrá hacer uso de lo dispuesto en el Título VIII, Sección Tercera del Libro Primero de la Ley General de Sociedades. En este caso las acciones representativas de la propiedad del Estado Peruano no serán menores al 30% del Capital Total".(\*)

(\*) Artículo adicionado por el Artículo 3 de la Ley N° 25382, publicada el 29-12-1991.

FERNANDO BELAUNDE TERRY  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL ULLOA ELIAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía , Finanzas y Comercio.